



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 156-2022/DP-SG

Lima, 29 de diciembre de 2022

### VISTO:



El Informe N° 0471-2022-DP/OGDH, los memorandos N° 1206-2022-DP/OGDH, N° 0627-2022-DP/OAJ y N° 735-2022-DP/OPP que a su vez adjunta el Informe N° 002-2022-DP/OPP-MOD, relacionados con la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, asimismo, se cuenta con personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, en adelante la Ley, dispone que la Ley tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles, con la finalidad de establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del/de los servidor/es civil/es y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;



Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG de fecha 16 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, y posteriormente, sus modificatorias, con el objeto de regular las condiciones a que se someterán la Defensoría del Pueblo y sus servidores civiles en el cumplimiento de sus deberes, derechos y obligaciones, en el marco de su misión constitucional;

Que, mediante Memorando N° 735-2022-DP/OPP que adjunta el Informe N° 002-2022-DP/OPP-MOD del Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite a la Secretaría General la propuesta de modificación



del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, concluyendo lo siguiente: *“(...) De acuerdo al análisis efectuado, esta área propone la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de establecer las condiciones en las cuales deberá desarrollarse la licencia sin goce de remuneración a servidores de la entidad que ocupen un puesto bajo la modalidad de contrato de suplencia en la Defensoría del Pueblo, contribuyendo a la organización de la gestión interna de los recursos humanos de la entidad.”;*



Que, mediante proveído recaído en el Memorando N° 735-2022-DP/OPP, la Secretaría General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) Emitir opinión en virtud del artículo 74° del TULO del Decreto Legislativo 728, así como proponer la modificación que correspondería”;*



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 0627-2022-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría de Jurídica emite opinión respecto a la propuesta de modificación del artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, precisando, entre otros, lo siguiente: *“(...) en el marco de lo señalado por SERVIR, corresponderá a cada entidad empleadora determinar a través de disposiciones internas el tratamiento que se brindará a las licencias que eventualmente se otorgaría a los servidores, siendo prerrogativa de la Entidad establecer el vencimiento del plazo de la misma, sin apartarse de lo dispuesto por el precitado artículo 74° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, (...).//En ese sentido, es necesario contar con la opinión técnica de la [Oficina de Gestión y Desarrollo Humano], en el marco de lo dispuesto por los literales a), b), f) y l) del artículo 63°1 del Reglamento de Organización y Funciones vigente, y de conformidad con lo previsto en el literal s) del artículo 66° del referido Reglamento, según su competencia.”;*



Que, a través del Informe N° 0471-2022-DP/OGDH precisado mediante Memorando N° 1206-2022-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano presenta su Informe Técnico Sustentatorio de modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y al respecto concluye lo siguiente: *“(...) Por las consideraciones expuestas, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano considera oportuno aprobar la modificación del Artículo 46° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo.//En ese sentido, alcanzamos nuestra propuesta para la emisión de la correspondiente Resolución.”;*

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en esa línea, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo; dispone, entre otros, que la Secretaría General se constituye en la autoridad de gestión administrativa;



Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 19° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establecen que son funciones de la Secretaría General: *"b) Revisar, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos de gestión que sean sometidos a su consideración y que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen los órganos dependientes de la Secretaría General. c) Revisar y aprobar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la materia que sea de su competencia (...)"*;



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la modificación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, a fin de establecer las condiciones en las cuales deberá desarrollarse la licencia sin goce de remuneraciones que, eventualmente, se otorguen a los servidores de la entidad;

Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En concordancia con lo dispuesto por los literales c) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, y sus modificatorias, de acuerdo al detalle siguiente:



#### **"Artículo 46°. - Licencia sin goce de remuneración**

(...)

*La licencia sin goce de remuneraciones se podrá otorgar en los siguientes casos:*

- a) Por motivos particulares. Esta licencia también comprende los supuestos otorgados para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación.*
- b) Por estudio o capacitación.*
- c) Para ocupar cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo.*
- d) Otras licencias de acuerdo a Ley.*

*En principio, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un plazo de dos (02) años mientras exista la justificación. En el caso que esta modalidad sea solicitada para ocupar otros puestos dentro de la entidad, el plazo máximo será de tres (03) años, sumados de manera continua o discontinua, para lo cual, se deberá tomar en consideración, los períodos de licencia ya gozados a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.*

*En el caso de la licencia sin goce de remuneraciones por estudio o capacitación esta podrá ser otorgada hasta por un plazo de dos (2) años.*



REPUBLICA DEL PERU



Defensoría del Pueblo



*En el caso de la licencia sin goce de remuneraciones por designación en cargos de confianza o de libre designación y remoción y otros cargos en entidades públicas distintas a la Defensoría del Pueblo, el plazo será de un (1) año improrrogable, las cuales no podrán ser solicitadas mediante una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*

*Para que proceda el otorgamiento de la licencia por motivos particulares, se requerirá la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil de acuerdo a las necesidades institucionales.*

*En todos los casos, la duración de la licencia está condicionada a la justificación y al periodo por el que se otorga, en el marco de la normativa vigente.*

*En casos de incumplimiento de las disposiciones antes señaladas se adoptaran las acciones administrativas que correspondan.”*



**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la

presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Oscar Enrique Gómez Castro**  
**Secretario General**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

